ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

CONSTANCIA: En el Municipio de Cajicá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasan las presentes diligencias al Despacho del Inspector Segundo de Policía, informando que teniendo en cuenta oficio con AMC-SDG-IP21166-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, en el que el notificador informa que el señor **JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ** recibió la correspondiente citación pero aduce que no tiene nada que ver con la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, y las notificaciones anteriores no ha sido posible localizar al señor **LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ**, **razón por la cual se hace necesario vincular a herederos determinados e indeterminados y personas interesadas** dentro de la presente diligencia, con la finalidad de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

CATALINA ALFONSO SANCHEZ.
Abogada Contratista - Inspección de Policía N°.2

Cajicá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

AUTO 045.
(24 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio del cual se vincula a personas indeterminadas dentro de un proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística CCIU-019-2019".

ANTECEDENTES RELEVANTES:

Vista la constancia que antecede y tratándose de un comportamiento que afecta la integridad urbanística, según informe de la Secretaria de Planeación Municipal; la competencia para iniciar las diligencias corresponde a la Inspección de Policía de conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley 1801 de 2016.

Frente al caso concreto se pudo evidenciar que, en el despacho de la Inspección Segunda de Policía, se inició proceso bajo el radicado **N°. CCIU 019-2019** el cual se adelanta por un Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas **NO**, cuentan con licencia de construcción, en el predio ubicado en Calle 9ª N°. 6 – 47 del Municipio de Cajicá, incurriendo de esta manera en un presunto Comportamiento Contrario al Cuidado e Integridad Urbanística de propiedad de la Señor, **LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ,** según información suministrada en informe técnico por el Arquitecto contratista que pertenecía a la Secretaria de Gobierno y Participación comunitaria.

Este despacho estudia la viabilidad de vincular como terceros interesados a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, toda vez que teniendo en cuenta los requisitos para vincular a un tercero interesado los cuales indican que cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que el artículo 223 del Código Seguridad y Convivencia Ciudadana establece respecto de las citaciones en el trámite del proceso verbal abreviado que:

"2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento."

Por otra parte, la vinculación de terceros interesados, puede decretarse teniendo en cuenta las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

Conforme lo anterior considera este despacho, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"(...) Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16° y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno. (...)"

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la interesada la cual cumple con el lleno de los requisitos legales dentro del proceso **CCIU-N°. 019-2019**, para lo cual se ordenará la vinculación de oficio como parte tercera interesada a **HEREDEROS**

DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **VINCULACION HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

ARTICULO SEGUNDO: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar nueva fecha para realizar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **el día miércoles (01) de abril de dos mil veinte (2020) a las diez y media de la mañana (10:30 P.M).**

ARTICULO TERCERO: Notificar mediante oficio a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que deben comparecer ante este despacho para llevar a cabo la diligencia programada en el numeral segundo del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar mediante aviso que será publicado por el termino de (05) cinco días en la página web oficial del Municipio de Cajicá a **HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CUERVO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DERTEMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que deben comparecer ante este despacho para llevar a cabo la diligencia programada en el numeral segundo del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N°2

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policia N° 2.